

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, 19 de mayo de 2.021. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día catorce (14) de mayo los corrientes, a las 16:08 pm, al correo electrónico del Despacho y proveniente del correo Recepción Tutelas Habeas Corpus - Cundinamarca <apptutelascun@cendoj.ramajudicial.gov.co>Vie 14/05/2021 16:08 promovida por la ciudadana **CARMENZA ESCOBAR CORTÉS** contra **SECRETARIA DE EDUCACIÓN. FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG**. Quien solicita se le ampare el derecho al **DERECHO DE PETICIÓN**. Se le asignó el radicado No.253776000664**202100016000**. el mismo día se le requirió al correo aportado de la accionante para que aportara el escrito de tutela debido a que en el archivo que venía adjunto solo hay un folio pero no tiene los datos de una tutela. A la fecha no se ha recibido respuesta. Sigue al Despacho de la señora Juez.

La Escribiente,


Sonia Vàsquez Gaviria



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	CARMENZA ESCOBAR CORTÉS
Accionada:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN. FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG
Radicado:	2021-000160-00
Fecha de Auto:	19 de mayo de 2.021

Ingresas al Despacho La Acción Constitucional de Tutela promovida por parte de **CARMENZA ESCOBAR CORTÉS** en contra de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN. FONDO DEL MAGISTERIO - FOMAG**, a efecto que se le ampare su derecho fundamental de petición, al respecto SE CONSIDERA,

Revisado el escrito constitucional y pese a que este tipo de Acción es de naturaleza informal, encuentra esta Judicatura que no se puede determinar el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela.

Por lo anterior este Despacho, le concederá a la Accionante, el término de tres (3) días hábiles a efecto de que se aclaren los aspectos señalados y que no se observan en el Escrito Allegado, lo anterior conforme lo consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991 en concordancia con el artículo 17 de esa misma Norma. En ése orden de ideas, una vez realizada esta aclaración se decidirá sobre la admisión de la presente Acción de Tutela, resaltando que de no cumplirse con lo manifestado podría devolverse la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Accionante para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión proceda a aclarar el escrito de tutela, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, decídase sobre la admisibilidad de la presente Acción de Tutela.

TERCERO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE a la Actora a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b31e54af911e0e8ec5ef64363c4b17d1053cec34ee305ee89a8134303bd0146e

Documento generado en 19/05/2021 09:33:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**